

TRASLADO SECRETARIAL: RADICADO 05001 31 03 005 2020-00156

En traslado de la parte contraria por el término de tres (3) días, el anterior escrito de reposición. Arts 318 y 319 C.G.P.

Se hace constar en la lista de traslados fijadas hoy, 7 de Diciembre de 2020, a las 8 am.

A handwritten signature in black ink, enclosed in a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Ana María Puerta Montoya'.

Ana María Puerta Montoya

Secretaria

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Asunto: Reorganización Empresarial **JORGE ALONSO BALLÉN FRANCO,**
C.C. 70.071.960

Radicado: 05001 3103 005 2020 00156 00

Actuando en calidad de apoderado judicial de Bancolombia S.A. y estando dentro del término oportuno para ello, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** al respecto del auto emitido por su despacho el pasado 25 de noviembre de 2020 en los siguientes términos:

PRIMERO: El pasado 23 de noviembre de 2020, el suscrito radicó ante su honorable despacho el escrito por medio del cual realizo la presentación de los créditos a favor de mi representado.

SEGUNDO: A pesar de que dicha etapa es propia de los procesos de liquidación judicial, se presentó dicho escrito con el fin de brindar información a su Señoría, a las partes, pero, sobre todo, al señor promotor acerca de las obligaciones, cuantía y clase de las mismas que pretendemos hacer valer dentro de este proceso.

Sin embargo, con el escrito presentado, no se pretende exhibir los títulos ejecutivos para su cobro como lo establece la legislación comercial, sino ilustrar al deudor, en este caso auxiliar de la justicia, acerca de dichos créditos con el fin de realizar una conciliación de las cifras contenidas en su información financiera en aras de evitar dilaciones a la causa.

TERCERO: Con todo respeto, señor Juez, consideramos que la providencia recurrida debe encaminarse a poner en conocimiento de las partes el escrito presentado por este servidor, dejando constancia que la información allí relacionada se discutirá en su oportunidad procesal, a las luces de lo establecido en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

CUARTO: La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, por medio de Sentencia 5682 del 27 de abril de 2017, magistrado ponente Doctor Ariel Salazar

Ramírez, ilustra esta oportunidad procesal con brillante suficiencia al establecer lo siguiente:

“...No obstante, el fallador obvió que existen unas reglas específicas para el trámite y decisión de las objeciones al proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto, puesto que la *«única prueba admisible para el trámite de objeciones será la documental, la cual deberá aportarse con el escrito de objeciones o con el de respuesta a las mismas»*, tal como lo dispone el inciso 5° del artículo 29 ibíd., lo que concuerda con la orden impuesta al juez del concurso de tener *«como pruebas las documentales aportadas por las partes»* para resolver las objeciones (num. 1, art. 30, ib.)”.

Es así como la Corte en esta oportunidad realiza una explicación de la norma citada donde se deja en claro que la oportunidad procesal para aportar los documentos que se pretendan hacer valer como pruebas de las obligaciones a favor de los acreedores, es el respectivo traslado del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto por medio de objeción.

Ahora bien, en caso que el señor promotor designado por el despacho, presente un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto donde relacione en debida forma las acreencias a favor de mi representado, no será necesaria la presentación de objeción alguna, y por consiguiente de las pruebas que lo acompañen, puesto que quedaría en firme la información contenida por el auxiliar de la justicia por mandato de la misma ley 1116 de 2006.

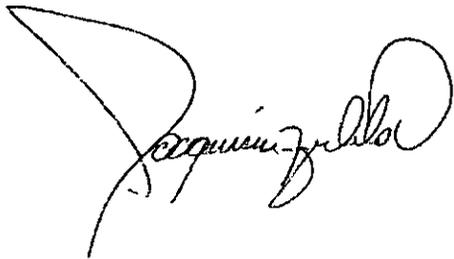
QUINTO: Respetuosamente considero que la decisión tomada en este Auto, se debe a un mal entendido, debido a que por parte de su honorable despacho se realizó una aplicación errónea del artículo 48 de la ley 1116 de 2006 cuando indicando el contenido de la providencia de apertura de la liquidación judicial establece que los acreedores deben presentar su crédito allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo, pues así se evidencia en el encabezado del auto donde se hace referencia a un proceso liquidatario y no a uno de reorganización como es el que nos atañe.

PETICIÓN

De acuerdo a los argumentos anteriormente esbozados, solicito a usted, Señor Juez, que de manera comedida revoque el auto objeto de este recurso, dejando sin valor y efectos su contenido y como consecuencia, proceda a poner en conocimiento de las partes el escrito presentado por el suscrito y manifestando que

lo relacionado en el mismo será objeto de discusión en su oportunidad procesal, por lo que no es necesaria la exhibición de los títulos valores donde se encuentran incorporadas las obligaciones a favor de mi representado.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Joaquin Agudelo', with a large, stylized flourish on the left side.

JOAQUIN MAURICIO AGUDELO ORDOÑEZ
CC. No. 79.236.212 de Bogotá
T.P. No. 54.903 del C.S. de la Judicatura.
CRA 38 # 6 SUR 33 / 1702 Medellín
Cel: 316 830 3514